

**MODIFICACIÓN AL FORMATO DE AUTORIZACION PARA BENEFICIARIOS DEL GIRO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CON DESTINACION PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO.**

Pijao (Q.), Marzo 5 de 2013

Señores  
**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**  
**VICEMINISTERIO DE AGUA Y SANEAMIENTO**  
Calle 18 No. 7-59  
Bogotá, D.C.

RECIBIDO

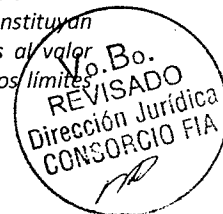
2013 JUN 12 AM 8:36

CONSORCIO FIA


**CONSIDERACIONES**

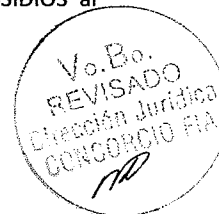
1. Que mediante documento privado de diciembre de 2008 **EL DEPARTAMENTO** de QUINDIO celebró un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, que tiene por objeto la constitución del Patrimonio Autónomo FIA, a través del cual **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** recibe las transferencias de los recursos destinados a la financiación y ejecución de los PDA.
2. Que **EL MUNICIPIO** de Pijao autorizó el giro de recursos correspondientes a vigencias futuras excepcionales por el periodo comprendido entre el año 2009 y el año 2020 para la financiación de proyectos de inversión en el marco del Plan Departamental de Agua por los años y por los montos establecidos en el "formato de autorización para beneficiarios del giro de los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico" suscrito por **EL MUNICIPIO**
3. Que la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría General de la Nación y la Auditoría General de la República suscribieron el 8 de septiembre de 2010 una Circular Conjunta Externa en la cual estas entidades manifestaron, entre otras consideraciones, que "(...) *Las autorizaciones que los gobernadores y alcaldes han venido solicitando a las respectivas asambleas departamentales y concejos municipales, de lo que impropiamente han denominado vigencias futuras, no encuentran sustento jurídico ni en el artículo 1 del Decreto 3629 de 2004 ni en la Circular 07 del 2007 proferida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo alcance fue precisado en las Circulares 043 del 2008 y 05 del 2009*". Asimismo, en dicho documento se establece que "(...) *Al constituir dichas autorizaciones, operaciones de crédito, su trámite y aprobación ha de sujetarse a lo previsto de manera perentoria por las leyes 358 de 1997 y 819 de 2003*".
4. Que la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República suscribieron el 16 de febrero de 2011 la Circular Externa Conjunta No. 006 en cuyo numeral segundo se precisa que si "*al comprometer las autorizaciones de gasto con cargo a apropiaciones de Vigencias Futuras Excepcionales, se establecen esquemas de financiamiento que constituyan operaciones de crédito público y por ende deuda pública, en montos equivalentes al valor presente de la totalidad de flujos futuros que se movilizan sobrepasando con ello los límites previstos en la ley 358 de 1997, estas deberán revertirse*".

VICEPRESIDENCIA  
JURÍDICA AMB



5. Que la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República suscribieron el 5 de agosto de 2011 una Circular Conjunta Externa en la cual manifestaron que *“El uso inadecuado de las “vigencias futuras” por parte de las entidades territoriales, es decir aquellas operaciones que se autorizan para traer a valor presente flujos futuros de ingresos para obtener liquidez (...), son en realidad operaciones de crédito público que deberán tramitarse de acuerdo con lo establecido en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003 y registrarse presupuestalmente de manera que se refleje tanto la realidad de la operación como la razonabilidad financiera de la misma, frente a las distintas alternativas de financiamiento”*.
6. Que el 9 de diciembre de 2011, se expidió la Ley 1483, *“por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales”*, a través de la cual se reconoce de forma expresa la viabilidad jurídica de autorizar las Vigencias Futuras Excepcionales para entes territoriales, estableciendo diversos requisitos para tal efecto y señalando que *“los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento”*, y que **“El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma”**.
7. Que el 18 de mayo de 2012 se expidió el Decreto Número 1040, por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos que incluye disposiciones relativas al giro directo de los recursos.
8. Que también fue proferida la Ley 1530 del 17 de Mayo del 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, de conformidad con la cual para la utilización de los recursos del Sistema General de Regalías se tendrá que tramitar por las entidades territoriales beneficiarias, la aprobación del respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD. Asimismo, a partir de su entrada en vigencia, la Entidad Giradora de los recursos del Sistema General de Regalías es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
9. Que en diciembre de 2012 se suscribió el otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, en virtud del cual se ajusta la operatividad del Patrimonio Autónomo.
10. Que el Otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua no prevé la trasferencia de recursos al PATRIMONIO AUTONOMO FIA por concepto de SUBSIDIOS a partir del 1° de enero de 2013, por lo tanto una vez se suscriba la presente modificación a la instrucción de giro, se entenderán revocadas las autorizaciones de giro de SUBSIDIOS al PATRIMONIO AUTONOMO FIA.

  
 Contraloría General de la República  
 VICEPRESIDENCIA  
 JURIDICA MB



2013 JUN 12 AM 8:36

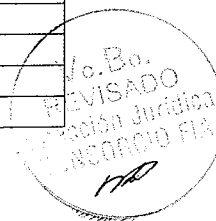
11. Que con el fin de ajustar las instrucciones de giro directo que fueron otorgadas por el **MUNICIPIO** de PIJAO a la operatividad del Patrimonio Autónomo, se hace necesario modificar la autorización para beneficiarios del giro de los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, la cual se entenderá en los siguientes términos:

Para los efectos previstos en el Decreto 1040 del 18 de mayo de 2012, yo **ALBERTO PEÑA VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.708.746 de Pijao, en mi condición de Alcalde del Municipio de PIJAO, Departamento del Quindío, según Acta de Posesión No. 01 de fecha 14 de Febrero de 2013, en virtud del Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero No. 178 del 15 de Agosto de 2009 celebrado entre el Municipio de Pijao, el Departamento del Quindío y el Gestor del PDA denominado Departamento del Quindío, identificado con Nit. 890.001.639-1, y su otrosí No. 1 No. 01 suscrito el día 01 de Marzo de 2013; por medio de la presente, instruyo irrevocablemente al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que a partir de la fecha de este documento efectúe los giros directos, de los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al Municipio de PIJAO al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, constituido en desarrollo del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua y administrado por el CONSORCIO FIDUCIARIO integrado por la Fiduciaria Bancolombia S.A., BBVA Asset management S.A., y la Fiduciaria Bogotá S.A., e identificado con el NIT 900.256.736-6, del cual el Municipio hace parte como Fideicomitente indirecto, en las siguientes cuentas y por los montos que se señalan a continuación:

A la cuenta corriente No. 031-469589-64 de Bancolombia, a nombre del PA FIA-SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO destinada a la financiación y ejecución del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad – Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento (PAP-PDA), la suma mensual que se señala en el siguiente cuadro de los recursos asignados por la mensualidad del SGP Agua Potable y Saneamiento Básico. Los giros de los recursos se deberán efectuar por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- MVCT, a la cuenta aquí indicada a partir del mes de enero de 2013 y hasta el mes de diciembre de 2013. El fideicomitente deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones que se encuentren respaldadas con los recursos que se indican en la siguiente tabla de conformidad con lo establecido en el Contrato de *Fiducia* Mercantil y en el evento en que no se reciban los mencionados recursos por parte del Patrimonio Autónomo FIA, se obliga a constituir con el consentimiento expreso y por escrito del CONSORCIO FIDUCIARIO, otras garantías que tengan iguales o mejores condiciones para respaldar el cumplimiento de obligaciones adquiridas, con los recursos de la anualidad 2013.

Vigencia	Valor mensual del giro directo de los recursos SGP-APSB para ejecución de los PAP-PDA
<b>2013</b>	6.809.086
<b>ENERO</b>	6.809.086
<b>FEBRERO</b>	6.809.086
<b>MARZO</b>	6.809.086
<b>ABRIL</b>	6.809.086

Fiduciaria Bogotá  
VICEPRESIDENCIA  
JURIDICA MB



CONSORCIO FIA

MAYO	\$ 6.809.086
JUNIO	2013 JUN 1 \$ 6.809.086
JULIO	\$ 6.809.086
AGOSTO	\$ 6.809.087
SEPTIEMBRE	REC \$ 6.809.087
OCTUBRE	\$ 6.809.087
NOVIEMBRE	\$ 6.809.087
DICIEMBRE	\$ 6.809.087
TOTAL ANUAL	\$ 81.709.037

*Nota: Los montos definitivos que se autoricen con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, se ajustarán a las apropiaciones anuales máximas que se determinen en los documentos CONPES para el Municipio en cada vigencia de acuerdo con el porcentaje (%) que se encuentra registrado en el respectivo Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero.*

Adicionalmente, certifico que EL MUNICIPIO de Pijao no tiene compromisos vigentes que superen los recursos asignados por Sistema General de Participaciones para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico con cargo a esta fuente de recursos para la vigencia actual o por concepto de vigencias futuras o servicio a la deuda, incluyendo el monto de la presente autorización de giro directo al FIA.

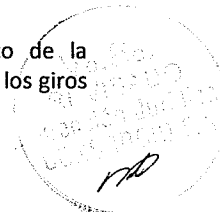
Si EL MUNICIPIO de Pijao tramita y/o contrata operaciones de crédito público en el marco de la Ley 358 de 1997 y la Ley 819 de 2003, podrá autorizar el giro de recursos para el pago del crédito, para lo cual dará alcance en ese sentido al presente documento, especificando los montos y periodos respectivos de acuerdo con el plazo de dicho crédito y la forma como se atenderá el servicio de la deuda.

La presente instrucción solo puede ser modificada o revocada por el ente territorial con el previo y expreso consentimiento del CONSORCIO FIDUCIARIO en su condición de vocero del Patrimonio Autónomo FIA.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 35 del Decreto 1040 del 18 de mayo de 2012, "Por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos" el presente documento de modificación cuenta con la aprobación y consentimiento del representante legal del Patrimonio Autónomo FIA y para ser modificado o revocado, deberá contar con la aprobación previa y expresa del mismo.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio MVCT, no responderá por concepto de la información reportada por las entidades territoriales, con base en la cual vaya a efectuar los giros

Fiduciaria Bogotá  
 VICERRECTORIA  
 JURÍDICA AMB

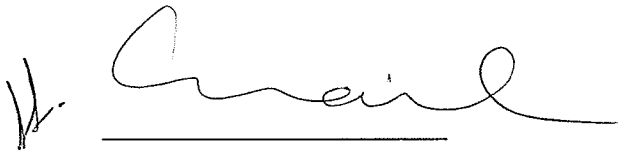


correspondientes. En consecuencia, la veracidad sobre la totalidad de la información reportada en la presente comunicación es de mi entera responsabilidad.

Atentamente:

Alberto Peña Valencia  
ALBERTO PEÑA VALENCIA  
CC 1.099.708.746 de Pijao  
ALCALDE MUNICIPAL PIJAO QUINDIO

En señal de aceptación de la modificación del Giro Directo:

  
\_\_\_\_\_

Representante del Consorcio FIA Actuando exclusivamente en su condición de  
Administrador del Patrimonio Autónomo FIA





Fiduciaria Bogotá  
VICEPRESIDENCIA  
JURÍDICA AHB